

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la reforma de las Ordenanzas H.C.S. N° 19/2010, 1/2017 y 3/2017, Reglamento Electoral de Consejeros y Consiliarios, Reglamento Electoral para la elección de Decanos y Vicedecanos y Reglamento de Boleta Única de Sufragio respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que dichas reformas fue debatida en el seno de la Comisión Ad Hoc constituida por este H. Cuerpo,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Modificar los Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 47, 52 y 70 de la Ordenanza H.C.S. N° 19/2010 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 1: Las elecciones de los claustros docentes, nodocentes, estudiantes y egresados se llevarán a cabo el tercer jueves del mes de mayo del año de finalización de los respectivos mandatos. Si el día fijado fuera inhábil, la elección se realizará el primer día hábil siguiente. Por circunstancias extraordinarias, se podrá modificar la fecha de elección y/o desdoblar la misma, por decisión de la Junta Electoral de la UNC, con acuerdo de al menos dos tercios de los apoderados de las fórmulas de candidatos a decanos y vicedecanos oficializadas y los apoderados de las listas de candidatos a Consiliarios oficializadas.

Art. 3°: Los padrones se clausurarán treinta (30) días hábiles antes del acto eleccionario, a excepción de los estudiantes ingresantes en ese año, cuyo plazo se prorroga hasta el primer día hábil de mayo. Cumplidos los plazos de publicación y resueltas las impugnaciones presentadas, se conformará un padrón único. Las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán los medios para la confección de los respectivos padrones conforme a las disposiciones que el presente reglamento establece para cada claustro. En el caso del claustro nodocente, la Dirección General de Personal confeccionará, por Facultad o dependencia del Área Central, el padrón respectivo. Los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de votar podrán ejercer su derecho al voto en un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica. Si por alguna causa figurase en más de uno, la Junta Electoral procederá a incluirlo sólo en uno, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

a) *Relación de dependencia con la Universidad*



- b) *Docente*
- c) *No Docente*
- d) *Graduado*
- e) *Estudiante*
- f) *Jerarquía en el cargo*
- g) *Antigüedad de pertenencia en el claustro.*

Cuando, de conformidad a las disposiciones vigentes, un votante fuese parte de más de un claustro o estamento y no fuera posible aplicar el criterio de prelación precedente, quedará incluido de oficio en el padrón que posea mayor cantidad de electores.

Independientemente de los criterios así establecidos para el accionar de las Juntas Electorales, cualquier miembro de la comunidad en condiciones de estar incluido en más de un padrón, podrá optar por figurar en otro padrón diferente al fijado por la Junta Electoral, excepto aquellos Graduados que posean relación de dependencia con la Universidad y que por ello, no pueden integrar el padrón correspondiente al claustro de Graduados, tal como lo establece el art. 52 de la presente ordenanza.

El cambio de padrón se solicitará mediante nota dirigida a la Junta Electoral de la Unidad Académica en la que desea empadronarse hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones. La Junta Electoral de la Facultad resolverá dichas solicitudes y lo comunicará a la Dirección Electoral para realizar el alta y la baja en los padrones correspondientes. El claustro de estudiantes también tendrá la posibilidad de realizar dicha gestión mediante el sistema Guaraní hasta el mismo plazo.

Una vez firme el padrón correspondiente en aquellas Facultades en las que se elige Decano y Vicedecano, ningún empadronado podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima convocatoria para la elección de Decano y Vicedecano de la respectiva Unidad Académica, a excepción de que se produjese un cambio en su situación de empadronamiento.

Todo caso no contemplado será resuelto por la Junta Electoral respectiva. En caso de controversia entre la Junta Electoral de la Facultad y la Junta Electoral de la Universidad, a pedido de cualquiera, será resuelto por la Junta de Apelaciones.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

Art. 4°: Luego de la fecha de clausura de los padrones electorales, las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán de tres (3) días hábiles para la elaboración de los padrones provisorios, los que deberán ser confeccionados de acuerdo a las disposiciones que establece el presente reglamento para cada claustro.

A partir del séptimo día hábil desde la fecha de clausura, las Juntas Electorales de las Facultades exhibirán los padrones provisorios durante (3) tres días hábiles en las respectivas Mesas de Entradas, debiendo también publicarlos en la página web de la Facultad y enviar copia de los mismos, suscripta por la Junta Electoral de la Facultad a la Junta Electoral de la Universidad, cuando la elección incluya a consiliarios, y a la Junta de Apelaciones de la Universidad en todos los casos.

Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad o la Junta Electoral de la Universidad, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la publicación de los padrones provisorios y éstas deberán resolverlas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas. Sus decisiones serán apelables ante la Junta de Apelaciones de la Universidad dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, la cual resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Resueltas las impugnaciones, las Juntas Electorales de las Facultades deberán enviar inmediatamente copia del padrón definitivo, suscripta por sus integrantes a la Junta Electoral de la Universidad, cuando la elección incluya a consiliarios, y a la Junta de Apelaciones de la Universidad en todos los casos y disponer su publicación en la página web de la Facultad. No podrán efectuarse incorporaciones, sustituciones o cambios en el padrón definitivo.

La Junta Electoral de la Universidad dispondrá los medios para la publicación de los padrones provisorios y definitivos en la página web de la Universidad.

Art. 5°: Podrán postular listas de candidatos a consejeros o consiliarios en los claustros de estudiantes, egresados y no docentes, las agrupaciones que conformen de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento asociaciones, grupos de electores o alianzas.

Para poder participar en la elección, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados y no docentes deberán manifestar su intención de hacerlo ante la respectiva Junta Electoral hasta el plazo establecido para el reconocimiento como agrupación. En esa misma oportunidad deberá realizarse o ratificarse, según sea el caso, las reservas de nombres, denominaciones,



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

colores y números respectivos pudiendo las asociaciones remitirse a las constancias que surgen de sus respectivos legajos.

Para el caso del claustro docente la intención de participar podrá presentarse directamente hasta el plazo previsto para la presentación de listas, acompañando en esa oportunidad los avales correspondientes.

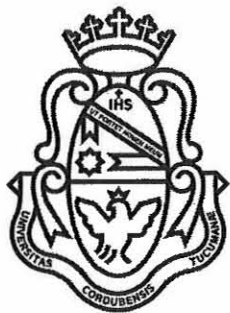
Art. 6°: Para obtener el reconocimiento como asociación, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados y no docentes deberán acreditar ante los respectivos Consejos Directivos el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 97 inc. b) de los Estatutos Universitarios hasta veinticinco (25) días hábiles anteriores a la elección. Este plazo será el mismo para quienes soliciten el reconocimiento como grupo de electores.

A tal efecto deberán acompañar la presentación con un total de avales no menor al 5 % del padrón, calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior de la respectiva Facultad o dependencia, y presentar su estatuto constitutivo, debiendo el Consejo Directivo o dependencia respectiva en tal oportunidad supervisarlos a fin de verificar la estructura democrática del mismo. Verificado el cumplimiento de estos requisitos, la agrupación adquiere el carácter de asociación debiendo la Junta Electoral de la Facultad abrir un legajo donde constarán la resolución del Consejo Directivo por medio de la cual se la reconoce, el estatuto, las resoluciones que a su respecto dicte la Junta Electoral en lo sucesivo, más toda aquella información que el apoderado, o quien el estatuto habilite para ello acompañe, a los fines de mantener un registro actualizado acerca de la renovación de las autoridades y órganos que ella establezca para sí.

Para presentar candidatos ante el Consejo Superior, las asociaciones deberán acreditar con las actas respectivas, al momento de la presentación de las listas, haber obtenido el reconocimiento en tal carácter en tres (3) o más Facultades. En tal caso, la Junta Electoral de la Universidad deberá verificar que la denominación de la asociación sea idéntica en cada Facultad y que los respectivos estatutos guarden coherencia en cuanto a la designación del/os apoderados/as que sea/n habilitado/s para actuar a nivel de la elección de consiliarios.

El reconocimiento de las asociaciones será por tiempo ilimitado. El reconocimiento otorgado deberá ser comunicado al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las Secretarías de los Consejos Directivos y la Secretaría General serán responsables de la conservación de los legajos de las asociaciones.



CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

Art. 8°: Para constituirse como grupo de electores, de acuerdo a lo establecido por el artículo 97 inc. c) de los Estatutos Universitarios, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados y docentes deberán acreditar, al momento de solicitar el reconocimiento, que cuentan con el aval de un número no menor al 5% del padrón electoral calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior. Este procedimiento será aplicable tanto para postular candidatos a consejeros como a consiliarios. En este último caso los avales deberán computarse sobre el padrón de la Universidad, calculado sobre el total de votantes de la elección de consiliarios inmediata anterior.

También podrá postular candidatos a consiliarios un mismo grupo de electores que haya obtenido el reconocimiento como tal en tres (3) o más Facultades, en cuyo caso deberá acreditar dicho reconocimiento al momento de la presentación de las listas, con las respectivas actas de las Juntas Electorales de Facultades.

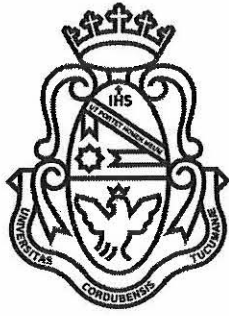
Los grupos de electores que cumplieran los requisitos mencionados sólo podrán presentar listas de candidatos para ese acto electoral.

Art. 9°: Los grupos de electores que hubieren participado como tales en la elección inmediata anterior podrán, hasta el plazo previsto para el reconocimiento de agrupaciones, obtener el reconocimiento como asociación ante el Consejo Directivo de su Facultad presentando el Estatuto Constitutivo.

Art. 11°: Las alianzas entre asociaciones, entre grupos de electores, o entre asociaciones y grupos de electores deberán realizarse por consentimiento escrito de las asociaciones y/o grupos de electores que las formen, la que se expresará a través de una sola lista de candidatos. El consentimiento mencionado anteriormente deberá acreditarse hasta el último día del plazo para la presentación de listas. Las alianzas tendrán validez para ese acto electoral. No podrá utilizarse el procedimiento de sumatoria de votos.

Para presentar candidatos al Consejo Superior, las alianzas deberán acreditar, al momento de la presentación de listas, con las actas de las Juntas Electorales de las Facultades, haber obtenido el reconocimiento como asociación y/o grupo de electores como mínimo en tres (3) Facultades.

Los apoderados de las listas de consejeros podrán, hasta el vencimiento del plazo para la presentación de listas, solicitar su adhesión a una única lista de consiliarios, la que a su vez deberá aceptar por medio de su/s apoderado/s dicha adhesión



CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

Art. 12°: Las listas deberán contener los nombres, número de DNI, legajo o número de matrícula según corresponda y firmas de los candidatos titulares e igual número de suplentes, los que deberán estar inscriptos en el respectivo padrón y deberán ser presentadas ante la Junta Electoral correspondiente con un mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario.

Las listas de candidatos para Consejeros y Consiliarios deberán ser oficializadas cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de las mismas.

Art.47°: En cada estamento se calculará la proporción de votos obtenidos por cada fórmula dividiendo la cantidad de votos obtenidos por ella por el total de votos positivos válidamente emitidos. La proporción final de cada fórmula será el resultado de la suma de las proporciones obtenidas en cada estamento dividido por tres. Esa proporción multiplicada por cien indica el porcentaje de cada fórmula.

Art. 52°: El padrón del claustro de egresados, confeccionado por las Juntas Electorales de las Facultades, se integrará de oficio exclusivamente con todos aquellos que hayan obtenido su grado en esta Universidad, incluyendo los títulos intermedios, conforme los registros que proveerá el Área Central de la Universidad. El padrón debe consignar el título alcanzado por el egresado. No podrán ser incluidos en el padrón respectivo, los graduados que estén en relación de dependencia con la Universidad.

Art. 70°: Cada Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las presentaciones que formulen los interesados dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la petición, salvo que se prevean para determinados actos un plazo diferente. Vencido ese término el interesado podrá considerar denegada su solicitud y recurrir ante la Junta de Apelaciones. En el supuesto de existir contradicción o conflicto entre lo dispuesto por la Junta Electoral de Facultad y la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba, este será resuelto de oficio por la Junta de Apelaciones de la UNC.

ARTÍCULO 2°.- Modificar los Artículos 1, 3 y 25 de la Ordenanza H.C.S. N° 1/2017 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 1°: Las elecciones de Decanos y Vicedecanos se celebrarán en un mismo día y acto eleccionario que las elecciones de consejeros o consiliarios que deban realizarse en el año de finalización del mandato de aquellos. Se establece que todas las elecciones se llevarán a cabo el tercer jueves del mes de mayo del año de finalización de mandatos con participación de todos los claustros.



CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

Por circunstancias extraordinarias, se podrá modificar la fecha de elección y/o desdoblarse la misma, por decisión de la Junta Electoral de la UNC, con acuerdo de al menos dos tercios de los apoderados de las fórmulas de candidatos a decanos y vicedecanos oficializadas y los apoderados de las listas de candidatos a Consiliarios oficializadas.

Art. 3°: Los padrones se registrarán por lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Título 1, punto 2, y concordantes de la Ord. HCS 19/2010. La confección de los padrones se realizará por parte de cada Facultad con las modalidades indicadas en la mencionada Ordenanza.

Los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de votar podrán ejercer su derecho al voto en un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica. Si por alguna causa figurase en más de uno, la Junta Electoral procederá a incluirlo sólo en uno, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

- a) Relación de dependencia con la Universidad*
- b) Docente*
- c) No Docente*
- d) Graduado*
- e) Estudiante*
- f) Jerarquía en el cargo*
- g) Antigüedad de pertenencia en el claustro*

Cuando, de conformidad a las disposiciones vigentes, un votante fuese parte de más de un claustro o estamento y no fuera posible aplicar el criterio de prelación precedente, quedará incluido de oficio en el padrón que posea mayor cantidad de electores.

Independientemente de los criterios así establecidos para el accionar de las Juntas Electorales, cualquier miembro de la comunidad en condiciones de estar incluido en más de un padrón, podrá optar por figurar en otro padrón diferente al fijado por la Junta Electoral, excepto aquellos Graduados que posean relación de dependencia con la Universidad y por ello, no pueden integrar el padrón correspondiente al claustro de Graduados, tal como lo establece el art. 52 de la presente ordenanza



CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

El cambio de padrón se solicitará mediante nota dirigida a la Junta Electoral de la Unidad Académica en la que desea empadronarse hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones. La Junta Electoral de la Facultad resolverá dichas solicitudes y lo comunicará a la Dirección Electoral para realizar el alta y la baja en los padrones correspondientes. El claustro de estudiantes también tendrá la posibilidad de realizar dicha gestión mediante el sistema Guaraní hasta el mismo plazo.

Uná vez firme el padrón correspondiente, en aquellas Facultades en las que se elige Decano y Vicedecano, ningún empadronado podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima convocatoria para la elección de Decano y Vicedecano de la respectiva Unidad Académica, a excepción de que se produjese un cambio en su situación de empadronamiento

Todo caso no contemplado será resuelto por la Junta Electoral respectiva. En caso de controversia entre la Junta Electoral de la Facultad y la Junta Electoral de la Universidad, a pedido de cualquiera, será resuelto por la Junta de Apelaciones.

Art. 25°: Se establece la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a Decanos. Los debates deberán ser registrados en video. Dichas grabaciones, sin edición, deberán estar disponibles en línea, con la finalidad de dar a conocer al electorado las plataformas electorales de las diferentes fórmulas.

La Junta Electoral convocará a los candidatos a Decanos en los tres (3) días hábiles posteriores a la oficialización de las fórmulas, para fijar fecha, lugar y orden de exposición. La fecha límite para la realización de este debate será setenta y dos (72) horas inmediatamente anteriores al cierre de las campañas electorales.

Aquellos candidatos que no cumplan con dicha obligación serán sancionados con el no otorgamiento de espacios de publicidad gratuita, establecidos en el art. 22° de este reglamento. El espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

La Junta Electoral pondrá a disposición mecanismos de coordinación similares a los establecidos en los párrafos anteriores en caso de que exista voluntad de realización de un debate electoral entre los candidatos a Vicedecanos de las diversas fórmulas.



CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

ARTÍCULO 3°.- Modificar los Artículos 2 y 7 de la Ordenanza H.C.S. N° 3/2017 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 2: Requisitos. La Boleta Única de Sufragio para Elecciones de Consejeros y Consiliarios estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada agrupación, alianza o grupo de electores que cuente con listas de candidatos oficializadas.

Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua blanca de al menos tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral.

A su vez, dentro de cada fila, se separarán las casillas de los diferentes tramos de cargos electivos, con líneas de color verticales de aproximadamente cinco milímetros (5 mm) de espesor, a excepción de la primera fila cuyas casillas se separarán por espacios blancos de igual espesor. Estos colores se corresponderán con los oportunamente reservados por las agrupaciones ante la Junta Electoral de Facultad para la lista de candidatos a Consejo Directivo.

Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las casillas que a continuación se detallan:

La primera fila con fondo negro y letras blancas, incluirá lo siguiente:

a) **Primera casilla:** la leyenda "Voto Lista Completa",

b) **Segunda casilla:** la leyenda "Consejeros de Escuelas", solo para aquellas Unidades Académicas que lleven a cabo dichas elecciones. En las Unidades Académicas que no celebren elecciones para este estamento, esta casilla se suprime.

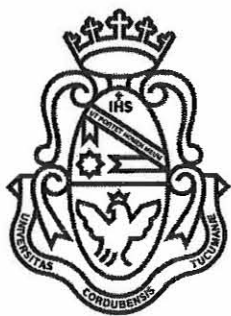
c) **Tercera casilla:** la leyenda "Consejeros de Facultad",

d) **Cuarta casilla:** la leyenda "Consiliarios"

Cada casilla tendrá una flecha que distinga a que tramo electoral hace referencia.

Las filas subsiguientes contendrán las siguientes casillas:

a) **Primera casilla:** con fondo del color oportunamente reservado por cada agrupación ante la Junta Electoral de Facultad para la lista de candidatos a Consejo Directivo, donde se inserte, en un primer renglón, el nombre de la agrupación, alianza o grupo de electores que participa de la elección de Consejero de Facultad, y en el renglón inferior, el nombre que utiliza dicha agrupación, alianza o grupo de electores para participar de la elección de



CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

Consiliarios. En esta casilla se incorpora además el número de lista correspondiente para cada caso. Contando con un recuadro en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos. Al reservar el/los color/es las agrupaciones políticas, alianzas o grupo de electores, se dejará constancia del Código CYMK correspondiente al color seleccionado, y adjuntarán a dicha reserva una muestra impresa del mismo.

*b) **Segunda casilla**, en su parte superior, sobre fondo negro con letras blancas se incluirá el nombre de la agrupación política, alianza o grupo de electores. Y en su parte inferior, sobre fondo gris con letras mayúsculas negras, el apellido y la inicial del nombre de cada candidato, titular y suplente, a Consejero de Escuela, debiendo estar resaltado en negrita el apellido de los candidatos titulares, con un recuadro en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. En aquellas Unidades Académicas que no elijan Consejo de Escuelas, esta casilla se suprime.*

*c) **Tercera casilla**, en su parte superior, sobre fondo negro con letras blancas el nombre de la agrupación política, alianza o grupo de elector; y en su parte inferior, sobre fondo gris con letras mayúsculas el apellido y la inicial del nombre de cada candidato, titular y suplente, a Consejero de Facultad, debiendo estar resaltado en negrita el apellido de los candidatos titulares. Con un recuadro en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. En aquellas Unidades Académicas que no elijan Consejo de Escuelas, esta casilla se ubicará en segundo lugar.*

*d) **Cuarta casilla**, en su parte superior, sobre fondo negro con letras blancas el nombre de la agrupación política, alianza o grupo de elector; y en su parte inferior, sobre fondo gris con letras mayúsculas negras el apellido y la inicial del nombre de cada candidato, titular y suplente, a consiliario, debiendo estar resaltado en negrita el apellido de los candidatos titulares. Con un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. En aquellas Unidades Académicas que no elijan Consejo de Escuelas, esta columna se ubicará en tercer lugar.*

En todos aquellos tramos donde una agrupación política, alianza o grupo de electores no posea lista de candidatos oficializados el espacio quedará con fondo gris, sin ningún nombre y cruzado por dos líneas y sin el recuadro blanco correspondiente.

Art. 7 : Sorteo. La Junta Electoral de cada Facultad, determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o casillas de cada fórmula, agrupación, alianza o grupo de electores que cuente con listas de candidatos a Consejeros Directivos, quienes ocuparán los primeros lugares de la boleta



CUDAP: EXP-UNC:53909/2017

única. Seguidamente, la Junta Electoral de cada Facultad determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o casillas de cada fórmula, agrupación, alianza o grupo de electores que cuenten con listas de candidatos a Consejeros de Escuelas oficializadas y que no lleven candidatos a Consejeros Directivos.

En el supuesto que se presente más de una lista para Consiliarios exclusivamente, la Junta Electoral de la Universidad procederá a sortear el orden en que estas se ubicarán al final de la boleta.

Todos los órdenes de precedencia serán determinados mediante sorteo público a realizarse en la fecha de oficialización de listas dispuesto por el artículo 12° de la Ord. HCS 19/2010.

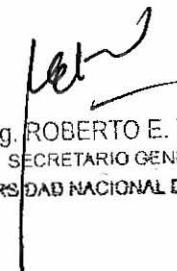
Si alguna fuerza decidiera no participar del acto eleccionario, deberá manifestarlo hasta esa misma fecha.

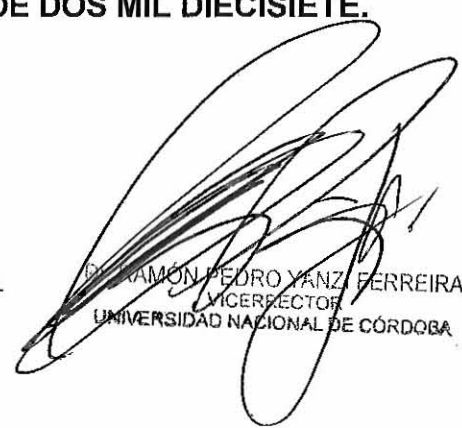
Todas las fórmulas, agrupaciones, alianzas o grupo de electores formarán parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón, comuníquese, dése amplia difusión y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección Electoral.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

4